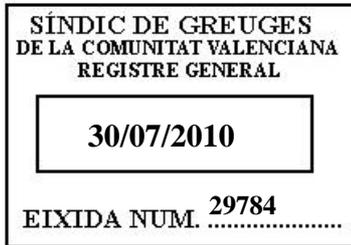




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Dirección Territorial de Educación de Valencia  
Sr. Director  
Gregori Gea, 14  
VALENCIA - 46009

=====  
Ref. Queja nº 101387 y acumuladas  
=====

**Asunto: Instalaciones docentes**

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado..

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

- *“Que los alumnos del citado centro escolar están ubicados, desde el año 2007, en instalaciones prefabricadas que no reúnen los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente.*
- *Que en el presente curso escolar, el centro ha tenido que ser cerrado debido a los daños sufridos en el mismo por las inclemencias del tiempo, sin que ni la Administración local ni la autonómica se hayan responsabilizado de los daños.*
- *Que esta situación sitúa a los alumnos del CEIP de referencia en situación de desigualdad respecto al resto de alumnos que si disponen de instalaciones acordes con la función docente y corren el riesgo de pasar toda la primera etapa educativa obligatoria en instalaciones provisionales.”*

Considerando que las quejas reunían los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fueron admitidas, dando traslado de las mismas al Ayuntamiento de Alaquás y a la Dirección Territorial de Educación de Valencia, de conformidad con lo

determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dichos ciudadanos, con el ruego de que nos remitiesen, en el ámbito de sus respectivas competencias, información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, hicieran extensivo su informe a concretar las actuaciones realizadas para adecuar las instalaciones docentes del CEIP “Ciutat de Cremona” a los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de educación de Valencia daba cuenta de la siguiente:

*“Con anterioridad al año 2007, los trabajos de realización del proyecto para la construcción del CP Ciutat de Cremona de Alaquàs, en la parcela que hoy ocupan las instalaciones prefabricadas provisionales, estaban prácticamente terminados.*

*En aquella fecha, el Ayuntamiento de Alaquàs, basándose en el padrón municipal, solicitó la ampliación de perfil del CP Ciutat de Cremona de dos a tres líneas educativas.*

*Para ello, ofreció otra parcela de mayor dimensiones, pero que no tenía la calificación urbanística de uso educativo.*

*A partir de esa fecha el Ayuntamiento comenzó los trabajos para la rectificación de la nueva parcela, objetivo que todavía no está conseguido. La mercantil CIEGSA encargó un nuevo proyecto al equipo de arquitectos, equipo que ya ha presentado el Proyecto Básico, proyecto que recientemente ha sido aprobado.*

*La aceptación del cambio de perfil y de cambio de parcela motivó la necesidad de ubicar al CP Ciutat de Cremona en instalaciones prefabricadas provisionales hasta que se disponga de la nueva construcción.*

*El conjunto de aulas y espacios prefabricados provisionales cumplen totalmente los requisitos mínimos que establece la legislación vigente.*

*Las instalaciones del centro han funcionado regularmente desde su inicio, ha sido este curso cuando el centro se ha cerrado dos veces por las inclemencias del tiempo. Durante este curso hemos sufrido dos temporales, uno de agua y otro de viento, que han afectado a todo tipo de edificios, tanto definitivos como provisionales, así como a edificios públicos y privados. En ambos episodios las autoridades decretaron alertas y los daños fueron generalizados.*

*La empresa adjudicataria de las instalaciones prefabricadas provisionales empezó a reparar los daños el mismo día del temporal y en menos de 48 horas estaban reparados los daños.*

*La situación del alumnado del CP Ciutat de Cremona, como la de otros centros, es diferente a la situación de otros, pero no desigual.*

*Esta Administración Educativa está muy interesada en disponer, lo más pronto posible, de unas instalaciones educativas definitivas y fruto de ello es que el Proyecto Básico del nuevo centro ha sido aprobado antes de la puesta a disposición de la parcela que albergará la edificación.”*

El Ayuntamiento de Alaquàs, por su parte, informó lo siguiente:

*“(…) **Primero.-** En primer lugar, debe de hacerse constar que el municipio de Alaquàs, como cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana, carece de competencia en materia de implantación y ejecución de CEIP. Es competencia única y exclusiva de la Conselleria de Educación, y en última instancia de la Generalitat Valenciana, la decisión de implantación y ejecución de los antes mencionados centros. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debe hacerse constar, que por parte de este municipio ha sido en reiteradas ocasiones y con anterioridad al año 2005, se ha requerido a la Conselleria de Educación al efecto de que ante la necesidad acuciante, se procediera a la construcción del antes mencionado CEIP “Ciutat de Cremona”.*

***Segundo.-** Que ya mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 22 de diciembre de 2005, por parte de este Ayuntamiento de Alaquàs, fue puesta a disposición de la entonces Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, una parcela municipal de 9.025 m2 con emplazamiento en C/ Camí Vell de Torrent, Lanjarón y Rector Sancho Bueno; parcela de suelo urbano con todos los servicios urbanísticos necesarios, en la que por parte de la Conselleria de Educación se han instados las aulas prefabricadas objeto de la queja presentada. Dicha puesta a disposición fue debidamente notificada a la Conselleria de Educación y empresa pública CIEGSA el 2 y 3 de enero de 2006 respectivamente.*

***Tercero.-** Que visto el dictamen el Consejo Escolar de fecha 21 de febrero de 2007, en el cual se acordó considerar adecuado que el nuevo CEIP Ciutat de Cremona, en lugar de poseer dos líneas, posea 3. Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de febrero de 2007, se pone a disposición de la Conselleria de Educación, además de la parcela antes mencionada, una nueva parcela de titularidad municipal de 12.000m2 de superficie; de acuerdo este notificado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes el 1 de junio de 2007.*

*Desde dicha fecha, el Ayuntamiento, con una celeridad que perfectamente puede probarse, ha atendido de inmediato todos y cada uno de los requerimientos formulados en relación con la emisión de informes y adopción de acuerdos y compromisos en relación a dicha parcela, tanto por la Conselleria de Educación, como por parte de la empresa pública CIGSA; requiriéndose en reiteradas ocasiones a la Conselleria, al efecto de que agilizará los trámites tendentes a la redacción del pertinente Proyecto de construcción y procediera a la construcción del centro. Incluso ha tramitado el pertinente expediente de Modificación Puntual del Plan General que adecua el uso del 2º solar antes mencionado (12.000m2) de deportivo, a educativo cultural: modificación que goza del acuerdo de aprobación municipal adoptado en sesión plenaria fecha 21 de diciembre de 2009.*

*No obstante, debe hacerse constar, que hasta el 30 de marzo de 2009, por parte de CIEGSA no fue requerida al Ayuntamiento la primera documentación técnica necesaria para la redacción del pertinente proyecto de construcción del nuevo centro en la parcela de 12.000 m2 puesto a disposición; requerimientos contestados con una celeridad “impropia” en cualquier administración y lamentablemente, a fecha de hoy, tras más de 3 años desde que se puso a disposición de la Conselleria de Educación el segundo solar, el Ayuntamiento aún espera que le sea presentado para la obtención de la preceptiva licencia, el correspondiente Proyecto de Construcción del Centro.*

***Cuarto.-** Que el Ayuntamiento siempre ha velado por la seguridad de las actuales instalaciones provisionales, requiriendo en múltiples ocasiones la puesta en marcha de la maquinaria administrativa tendente a la construcción del nuevo centro, solicitándose numerosas reuniones infructuosas.*

*Además, en situaciones comprometidas como temporales de agua y viento, ha requerido a la Conselleria de Educación, las pertinentes medidas tendentes, ya no sólo a reparar los desperfectos y reestablecer el normal funcionamiento del centro, sino a resolver con carácter definitivo la situación.*

*Debemos hacer constar que, ante un temporal de lluvias que comprometió la seguridad en el centro mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2009, se ordenó el desalojo de las aulas prefabricadas y requiriendo a la Conselleria de educación la inmediata reparación de las mismas y, una vez subsanados los desperfectos y reestablecidas las pertinentes condiciones de seguridad, fue ordenada la reapertura. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2010, se adoptó idéntica resolución ante un temporal de viento sufrido (adjunto copia de dichas actuaciones para mejor ilustración).*

*El Ayuntamiento de Alaquàs como se ha puesto de manifiesto antes, dentro de sus competencias, siempre ha velado por la seguridad de los edificios e instalaciones cuyo titular resulta ser la Conselleria de Educación, Administración ésta a cuya puerta se ha acudido en múltiples y variadas ocasiones para arbitrar cuantas fórmulas de cooperación se precisaran en orden, bien a ultimar la consecución del objetivo último del nuevo Centro, o bien a que los alumnos al menos contaran con espacios educativos lo más dignos posibles, cooperación no exenta de resistencia por parte de la administración autonómica en ocasiones.*

*De las anteriores gestiones y actuaciones municipales, no es desconocedor el firmante de la queja, ya que ha mantenido reuniones con la abajo firmante de carácter informativo tanto personalmente como a través de los órganos representativos del Centro, del que ahora como Alcaldesa desde julio del año 2009, y los diez años anteriores como concejala delegada de Educación, me siento honrada de formar parte (Consejo Escolar de Centro y Consejo Escolar Municipal).”*

Concluida la tramitación ordinaria de las Quejas de referencia sin que conste la entrada en esta Institución de escritos de alegaciones de los promotores de las Quejas, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede

obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP “Ciutat de Cremona” de Alaquàs, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero **estas etapas no pueden alargarse indefinidamente** ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a **todos** el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el CEIP “Ciutat de Cremona”, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación y al Ayuntamiento de Alaquàs la **SUGERENCIA** de que, en el ámbito de sus respectivas competencias adopten cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para agilizar los plazos de ejecución del CEIP “Ciutat de Cremona”.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana